



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191003000

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio N°: AIR-19-312
Tipo de Auto: Admisorio

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior solicitud¹ Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por medio de los apoderados solicitantes de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Meta, quien representa a la solicitante:

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Ubicados en el Departamento del Meta, Municipio de Puerto López, Vereda Melua.

Nombre del Predio y ubicación	ID	FMI	Cédula Catastral	Área Georreferenciada	Área M²	Calidad Jurídica de la Solicitante
«La Esperanza», Vereda Melua, Municipio Puerto López	177989	234-14464	5057300030003000100	1579 has+ 9600 m²	15.799.600 m²	(...)

(...)

SEGUNDO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos de Puerto López - Meta, la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14464, se advierte, que por tratarse de un Proceso Especial una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: Ordenar al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos de Puerto López - Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 234-14464, la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Catastro Municipal de Puerto López- Meta, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la Agencia Nacional de Tierras; a la Superintendencia Delegada para la protección, Restitución y Formalización de Tierras; Notarias de Puerto López y Villavicencio; a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López; la **SUSPENSIÓN** de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio rural objeto de restitución: «**La Esperanza**», Vereda Melua, Municipio Puerto López, área Georreferenciada: 1579 has + 9600 mt², Cedula Catastral 5057300030003000100 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14464 de la ORIP de Puerto López- Meta, cuya restitución se solicita; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior de conformidad lo dispuesto el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

¹ Consecutivo 1. Documento 1. Acta de reparto de la Solicitud de restitución fechada el 30 de septiembre de 2019.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191003000

QUINTO: Ordenar subir a través LINK INFORMES DE ACUMULACIÓN PROCESAL habilitado por el CENDOJ para los Juzgados de Restitución de Tierras, el informe correspondiente al Auto Admisorio de la presente demanda, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura «Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales».

En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionado en el numeral primero de esta providencia; así como, de los vinculados de este proveído, se deberá informar, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes**.

SEXTO: Notificar al Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría 3 Judicial II Delegada para Restitución de Tierras de acuerdo con el memorando 26 de fecha 20/11/17 a la Coordinadora Piedad Giraldo Jiménez de la Procuraduría Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras pgiraldoj@procuraduria.gov.co al Alcalde del Municipio Puerto López, Meta; al Personero del Municipio Puerto López, Meta, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

Notificar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, teniendo en cuenta que la solicitud no fue tramitada con su intervención, como lo establece el inciso 1º del art. 87 de la Ley 1448 de 2011.

SEPTIMO: Vincular al proceso y **Notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz a las personas que se encuentran relacionadas con el predio objeto de restitución denominado «**La Esperanza**», Vereda Melua, Municipio Puerto López, área Georreferenciada: 1579 has + 9600 mt², Cedula Catastral 5057300030003000100 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14464 de la ORIP de Puerto López- Meta.

	Vinculado	Vínculo	Dirección de ubicación
1	Agencia Nacional de Hidrocarburos	El 100% del área del predio se encuentra inmerso dentro del Bloque de exploración de Hidrocarburos CPO 11 operado por Ecopetrol	Av. Calle 26 N° 59-65 Piso 2. Edif. Cámara Colombiana de Infraestructura, Bogotá. Correo: notificacionesjudiciales@anh.gov.co
2	Ecopetrol	El 100% del área del predio se encuentra inmerso dentro del Bloque de exploración de Hidrocarburos CPO 11 operado por Ecopetrol	
3	Hupecol Operating Co Llc	Se destaca que un área aproximada de 22 Ha + 7237 m², se encuentra a 2,5 km del Pozo Llanos 58006 bloque en exploración LLA 58 operado por Hupecol Operating Co Llc	
4	Invias	De acuerdo a la visita de campo hecha por la URT, se logró constatar que frente al predio pasa una vía terciaria (veredal) o de tercer orden.	
5	(...)	Actual propietario del predio solicitado en restitución	

- **Notificar** personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los vinculados. En el evento que no se logre su comparecencia a este estrado judicial y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente para efectos de la notificación personal del presente auto admisorio y correr traslado de la solicitud. Se deberá conceder un término de **quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- **Solicitar** a la **Registraduría Nacional Del Estado Civil**, la vigencia de la cédula, de los vinculados que se encuentran identificados, y los datos relacionados con el lugar, y el teléfono de contacto donde se puedan ubicar, para así proceder a notificarlos de la admisión del presente proceso.
- **Solicitar** a la **Dirección de Impuestos Nacionales (DIAN)**, copia del RUT, de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191003000

- **Comisionar** al Juzgado Civil Municipal, del lugar donde se ubiquen los vinculados, para que se sirvan notificar de manera personal, el presente auto admisorio y correr traslado de la demanda. Se deberá conceder un **término de quince (15) días**, para dar cumplimiento a la comisión.
- De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena **emplazarlos** de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá **emplazar** a los **Herederos Indeterminados**, de conformidad con el art.108 CGP, y designarles un curador ad litem; artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014.
- Por secretaría, **elaborar** el edicto y entregarlo al interesado con las formalidades de que trata, el artículo 108 del Código General del Proceso, para que sea publicado en día domingo cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y/o en las cadenas radiales RCN RADIO, CADENA RADIAL AUTÉNTICA, CARACOL RADIO de este municipio.
- **Solicitar** a la **Defensoría del Pueblo**, efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor que carezca de los recursos económicos en pro de los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.
- Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público en un plazo no mayor a **cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que en todo caso, el proceso continuara con el debido cumplimiento de formalidades.

OCTAVO: Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará el día domingo en el diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. La publicación que se ordena está a cargo del solicitante Luis Francisco Carranza. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. En la publicación del periódico se dispone omitir los nombres e identificaciones del solicitante y su núcleo familiar, y solo se publica lo referente a la representación de la solicitante a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita al apoderado del solicitante, que **efectúe, la publicación** en una emisora de alta sintonía en la región del Meta y principalmente en el municipio de Puerto López. Hecho lo anterior allegar la correspondiente prueba documental que acredite la misma.

NOVENO: Enviar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) copia del auto admisorio de la solicitud, para que tengan conocimiento del predio objeto de restitución e informen lo que ha bien tengan con respecto al mismo, predio rural «**La Esperanza**», Vereda Melua, Municipio Puerto López, área Georreferenciada: 1579 has + 9600 mt², Cedula Catastral 5057300030003000100 con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 234-14464 de la ORIP de Puerto López- Meta.

DECIMO: Ordenar a la UAEGRTD -TM remitir a este despacho los Informes Técnicos Predial y Georreferenciación con plano digital en formato "Shape", los cuales serán enviados a la Oficina Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras; igualmente remitir a este despacho y para que haga parte del presente proceso copia digitalizada del trámite administrativo adelantado para la inscripción del predio.

DECIMO PRIMERO: Solicitar al Juzgado 2° Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informar si en dicho despacho cursa algún trámite relacionado con los predios antes mencionados, en caso tal, informar el estado de los mismos.

DECIMO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al Abogado (...); quien actúa con fundamento y facultades conferidas por la sustitución del poder solicitante.

DECIMO TERCERO: Debido a que los Juzgados de Restitución de Tierras a nivel nacional se encuentran implementado el **expediente electrónico – cero papel** -, se debe tener en cuenta:

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120191003000

- Las respuestas dadas a las solicitudes y requerimientos realizados a las entidades y sujetos procesales en los Autos notificados **deben** ser remitidas ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico autorizado de este despacho, **jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co**. No se debe remitir de manera física ningún tipo de documento. En dichos mensajes de datos se debe identificar de manera clara y completa el número radicado del proceso.
- Los apoderados, una vez les sea reconocida la personería jurídica, esto es cuando se profiera el Auto que Abre a Pruebas, tendrán acceso a consultar el expediente de manera digital en el **Portal de Restitución de Tierras**, en este **deberán cargar** la correspondencia que pretendan incorporar al expediente, advirtiéndose en este caso la orden de no remitir ningún tipo de correspondencia de manera física.

DECIMO CUARTO: Notificar el presente auto a la parte solicitante mediante anotación en el estado en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P; a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras personalmente en la forma prevista en el C.G.P., y a los posibles opositores que haya sido individualizados en la caracterización de afectaciones en la forma prevista en los artículo 290, 291 y 292 C.G.P.

DECIMO QUINTO: De conformidad con el Artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: **Notificaciones.** *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.*

DECIMO SEXTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la NOTIFICACIÓN PERSONAL conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

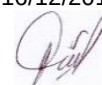
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez

YKPC

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por **Estado** el:

16/12/2019



CARMEN INÉS MENDEZ DE SANTOFIMIO
Secretaria

»

**“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL
ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL,
CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS
192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE
JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”**

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.